

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, 01 JUL. 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00011  
DEMANDANTE: JOSÉ ANGEL RUNCERIA QUIROGA  
DEMANDADO : CAROS ALBERTO PINILLA

1.- Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **CARLOS ALBERTO PINILLA**, ambas comunicaciones enviadas a la calle 12 No.4-23 del Municipio de Ubaté, misma dirección allegada en el libelo demandatorio; por intermedio de la empresa de correos "472", con certificación "Que el escrito descrito en la guía NY004000200CO, fue entregado efectivamente, Firma y nombre de quien recibe "ilegible". Gestión de entrega 28 de noviembre de 2019 -fl 30- Citatorio 291- y para el Aviso: Guía NY004175696CO, fue entregado efectivamente. Firma y nombre de quien recibe "Ingrid Mazutier". Gestión de entrega: 19 de febrero de 2020. -fls3 2 a 35- agréguese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

2.- TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **CARLOS ALBERTO PINILLA**, el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

3.-Como quiera que el demandado, señor **CARLOS ALBERTO PINILLA**, no presentó excepciones dentro del término concedido para tal fin, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **CARLOS ALBERTO PINILLA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma

de \$ (3.500.000) tres millones quinientos mil Por Secretaría elabórese la misma.

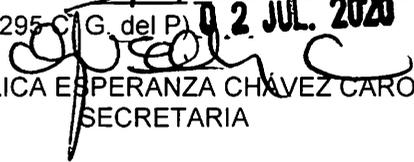
NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~042~~ 043 hoy a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P.) **02 JUL. 2020**

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA